

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.  
 Lo que comunico a VV. II.  
 Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**32797** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.451, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.153, promovido por «Harinera de Tardienta, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.451, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.153, promovido por «Harinera de Tardienta, S. A.», sobre reclamación de cantidad, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Enrique Frullal de Pinies, en nombre y representación de "Harinera de Tardienta, S. A.", contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 20 de marzo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo ante la misma seguido, bajo el número 41.153 de 1978, la que debemos confirmar y confirmamos; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.  
 Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**32798** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.336, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.231, promovido por don Diego Benjumea Vázquez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.336, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.231 promovido por don Diego Benjumea Vázquez, sobre exclusión de fincas rústicas, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Diego Benjumea Vázquez, contra sentencia dictada el 27 de diciembre de 1979 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número 40.231, promovidos por el susodicho recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.  
 Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

**32799** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.740, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.507, promovido por la Agrupación Sindical Provincial de Fabricantes de Harinas de Granada.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de febrero de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.740, interpuesto contra la sentencia dic-

tada en el recurso contencioso-administrativo número 40.507, promovido por la Agrupación Sindical Provincial de Fabricantes de Harinas de Granada, sobre devolución de cantidades, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 48.740, promovido por el Procurador don Manuel del Valle Lozano en nombre y representación de la Agrupación Sindical Provincial de Fabricantes de Harinas de Granada, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 31 de mayo de 1980 (recurso número 40.507, Sección 4<sup>a</sup>), sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.  
 Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**32800** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.936 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.617, promovido por don Alberto Merino Cañas.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de febrero de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.936, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.617, promovido por don Alberto Merino Cañas, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que revocamos la sentencia objeto de la presente apelación, interpuesta por don Alberto Merino Cañas, dictada por la Sección 4<sup>a</sup> de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 17 de junio de 1980, en el recurso a que la misma se refiere y en su lugar declaramos nula la resolución denegatoria presunta recurrida y formulada expresamente, con fecha 31 de octubre de 1979 por el Ministro de Agricultura, así como las actuaciones que la preceden en el expediente, desde el momento en que debió evacuarse el dictamen del Consejo de Estado, a cuyo trámite las reponemos, para que se lleve a cabo esa diligencia y se continúe el expediente hasta su resolución; sin hacer especial imposición de costas causadas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.  
 Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**32801** *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución a concentración parcelaria en la zona de Quintanatello de Ojeda (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Quintanatello de Ojeda (Palencia) han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta del Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 20 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Saldaña - Valdavia - Boedo - Ojeda», aprobada por Real Decreto 2279/1982, de 24 de julio, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primer.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Quintanatello de Ojeda (Palencia), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte del término

municipal de Olmos de Ojeda, perteneciente a la entidad local menor de Quintanatello de Ojeda. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

**Segundo.**—La concentración de la mencionada zona se considera de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**32802** *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de concentración parcelaria de Fresno de la Ribera (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de abril de 1977 (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fresno de la Ribera (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fresno de la Ribera (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 20 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de marzo de 1982), el Ente Autonómico de Castilla-León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Fresno de la Ribera (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de abril de 1977 (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de agosto).

**Segundo.**—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

**Tercero.**—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

**Cuarto.**—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación, de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**32803** *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de concentración parcelaria de Almoharin (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2261/1978, de 15 de julio (*Boletín Oficial del Estado* de 23 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Almoharin (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Almoharin (Cáceres), que se refiere a las obras de red de caminos, red de desagües y de mejora de riego.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3539/1981, de 20 de

diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de marzo de 1982), la Junta Regional de Extremadura.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Almoharin (Cáceres), cuya concentración parcelaria fue acordada por Real Decreto 2261/1978 (*Boletín Oficial del Estado* de 23 de septiembre).

**Segundo.**—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües son de interés general, incluidas en el grupo A) del artículo 61 de la dicha Ley, y las correspondientes a mejora de regadio, obras complementarias, suvenidas con el 40 por 100 correspondiendo a los agricultores la devolución del 60 por 100 en diez años al 4 por 100 de interés.

**Tercero.**—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

**Cuarto.**—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**32804** *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de embutidos y salazones de don Carlos González Castellanos, en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Carlos González Castellanos para instalar una industria cárnica de embutidos y salazones en Tomelloso (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio a dispuesto:

**Uno.**—Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos y salazones de don Carlos González Castellanos, en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

**Dos.**—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cantidades que determina el grupo A) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del impuesto sobre las rentas del capital.

**Tres.**—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

**Cuarto.**—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de ocho millones ciento ochenta y seis mil seiscientas doce (8.186.612) pesetas. La subvención será, como máximo, de novecientos ochenta y dos mil trescientas noventa y tres (982.393) pesetas (partida presupuestaria 21.09.771).

**Cinco.**—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

**Seis.**—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.